

DGP

**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 4 / ROL D-189-2021

Santiago, 08 de febrero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 1159 de 25 de mayo de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 07 de septiembre de 2021 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol: D-189-2021, con la Formulación de Cargos en contra de Empresa Constructora Guzmán Y Larraín Spa., (en adelante, “el Titular”), titular de unidad fiscalizable “Edificio Barlovento Lote A3”, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D- Rol D-189-2021, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2. Que, el artículo 49 de la LO-SMA establece un plazo de 15 días hábiles para presentar los descargos correspondientes, mientras que el artículo 42, del antedicho cuerpo legal, establece un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

3. Que, la resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles

respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

4. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular mediante carta certificada, de acuerdo a la presunción legal establecida en el artículo 46 de la ley 19.880, arribando a la oficina de correos de la comuna de Providencia con fecha 28 de septiembre de 2021, según consta en el número de seguimiento 1176326647249, disponible en la página web de Correos Chile.

5. Que, con fecha 14 de octubre de 2021, en cumplimiento del plazo establecido, Jorge Eduardo Niemann Figari, en representación de Empresa Constructora Guzmán Y Larraín SpA., presentó un Programa de Cumplimiento. En dicha presentación a su vez acompañó los siguientes documentos:

- i) Carta Conductora de Rodrigo Diaz Millard. En esta carta se da respuesta al requerimiento de información efectuado en el resuelvo VIII de la Res. Ex. N°1/ROL D-189-2021. Se acompañan Tres (3) copias escaneadas de Actas de Reunión efectuadas por la Mutual de Seguridad CChC. Dos (2) copias de cartas de inicio obra edificio barlovento a comunidad vecina. Dos (2) copias de los correos de cotización de medición ETFA. Copia de certificado de Sonómetro CS 1007.
- ii) Copia de los estados financieros de Empresa Constructora Guzmán Y Larraín SpA., e informe de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2020 y 2019.
- iii) Copia de escritura pública de fecha 05 de marzo de 2020, otorgada ante el notario Iván Torrealba Acevedo. En esta se concede mandato especial a Rodrigo Diaz Millard.
- iv) Copia de Liquidación de Remuneraciones de Armin Alexi Mardónez Eloz de agosto de 2021.
- v) Copia de Liquidación de Remuneraciones de Balfred Camargo Camacho de agosto de 2021.
- vi) Copia de Liquidación de Remuneraciones de Danny Mercado Jachipetero de agosto de 2021.
- vii) Copia de factura electrónica N° 2313085.
- viii) Copia de orden de compra N° 227-241.
- ix) Copia de factura electrónica N° 5462378.
- x) Copia de orden de compra N° 104-303.
- xi) Copia de factura electrónica N° 2241333.
- xii) Copia de orden de compra N°247-1282.
- xiii) Copia de orden de compra N° 104-64.
- xiv) Copia de orden de compra N° 104-9.
- xv) Copia de orden de compra N° 104-262.

- xvi) Copia de orden de compra N° 104-123.
- xvii) Copia de orden de compra N° 104-73.
- xviii) Copia de factura electrónica N° 5461543.
- xix) Copia de factura electrónica N° 109026984.
- xx) Copia de factura electrónica N° 110825631.
- xxi) Copia de factura electrónica N° 109583500.
- xxii) Copia de factura electrónica N° 513981.
- xxiii) Copia de factura electrónica N° 04249553.

6. Que, el Programa de Cumplimiento acompañado en la presentación de fecha 14 de octubre de 2021 no se encontraba suscrito por el representante legal de la Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA., en este caso Jorge Eduardo Niemann Figari según lo individualizado en el acápite N°1 "Identificación" del Programa de Cumplimiento.

7. Que, a su vez, en el mencionado Programa de Cumplimiento no se acompañó documento que acreditara la facultad de Jorge Eduardo Niemann Figari para representar al titular, ya que, si bien se acompañó una escritura pública de fecha 05 de marzo de 2020, suscrita ante el notario Iván Torrealba Acevedo, esta solamente mostraba los poderes otorgados a Rodrigo Diaz Millard.

8. En virtud de lo anterior, por Res. Ex. N°2/Rol D-189-2021, de fecha 20 de octubre de 2021, esta Superintendencia resolvió que previo a proveer la presentación de fecha 14 de octubre de 2021, en un plazo de tres (3) días hábiles, se acompañara en forma el Programa de Cumplimiento, presentado con fecha 14 de octubre de 2021 incorporando en este la firma de Jorge Eduardo Niemann Figari, representante legal de la Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA., para efectos del Programa de Cumplimiento presentado. A su vez se solicitó que se acompañe en el mismo plazo escritura pública que acredite la facultad de Jorge Eduardo Niemann Figari para representar al titular en el presente procedimiento sancionatorio.

9. Que, la resolución anterior fue notificada al titular mediante carta certificada, de acuerdo a la presunción legal establecida en el artículo 46 de la ley 19.880, arribando a la oficina de correos de la comuna de Providencia con fecha 28 de octubre de 2021, según consta en el número de seguimiento 1178688001561 disponible en la página web de Correos Chile.

10. Que, en cumplimiento del plazo establecido por esta Superintendencia, con fecha 02 de noviembre de 2021, Jorge Eduardo Niemann Figari en representación de Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA., presentó un Programa de Cumplimiento refundido, en el cual cumple con lo ordenado por Res. Ex. N°2/Rol D-189-2021 firmando dicho Programa y acompañando documentos que acreditan su facultad para representar a Empresa Constructora Guzmán y Larraín. Acompañó a esta presentación:

- i. Carta conductora en la que se solicita tener por cumplido lo ordenado.
- ii. Fotocopia de Cédula de Identidad de Jorge Eduardo Niemann Figari.

- iii. Copia de escritura pública titulada “Poder General: Guzmán y Larraín Viviendas Económicas SpA. a Niemann Figari, Jorge” otorgada con fecha 20 de febrero de 2020 ante el notario Iván Torrealba Acebedo.
- iv. Copia de escritura pública titulada “Poder General: Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA. a Niemann Figari, Jorge” otorgada con fecha 20 de febrero de 2020 ante el notario Iván Torrealba Acebedo.
- v. Fotocopia de Cédula de Identidad de Rodrigo Javier Díaz Millard.

11. Que, con fecha 09 de diciembre de 2021, mediante Memorándum D.S.C. N° 874/2021, el programa de cumplimiento presentado por la titular fue remitido al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente con la finalidad de resolver su aprobación o rechazo.

12. Que, -mediante Res. Ex. N°3/D-189-2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, esta Superintendencia resolvió: i) Rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por Jorge Eduardo Niemann Figari, en representación Empresa Constructora Guzmán Y Larraín SpA., al no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación; ii) Tener por acompañados los documentos singularizados en la respectiva presentación; iii) Tener presente el poder de representación a Jorge Eduardo Niemann Figari, para actuar en representación de Empresa Constructora Guzmán Y Larraín SpA., en el presente procedimiento sancionatorio; iv) Acoger la solicitud de Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA., efectuada junto a la presentación del Programa de Cumplimiento en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio por correo electrónico; v) Levantar la suspensión decretada en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-189-2021.

13. Que, la resolución anterior fue notificada al correo electrónico señalado para tales efectos por el titular el día 15 de diciembre de 2021.

14. Que, posteriormente, el día 03 de enero de 2022, Jorge Eduardo Niemann Figari en representación de Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA., presentó dentro de plazo, escrito de descargos.

15. Que, el escrito de descargos se divide en tres capítulos, I) “Descargos en relación a los criterios de aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento Presentado”; II) “Descargos en relación a los criterios de eficacia del Programa de Cumplimiento presentado”, y; III) “Descargos en relación a los criterios de verificabilidad del Programa de Cumplimiento presentado”, los que se reproducirán someramente en los próximos considerandos.

16. En relación con Capítulo número I), el titular argumenta que en el Programa de Cumplimiento debería abordar exclusivamente, las medidas de mitigación para la fuente emisora indicada en el Acta de Fiscalización del SMA, esto es, la Excavadora Hyundai Modelo 300 — C95, identificada en Acta de Fiscalización, sin embargo, los trabajos ejecutados

de perforación en Roca con la excavadora Hyundai modelo 300 C95, concluyen en abril 2021, con lo cual resultaba poco factible su incorporación en el programa de cumplimiento ingresado en octubre 2021.

17. Que, respecto a la Acción N° 5 “Compra Equipo sonómetro Marca Benetche, modelo GM 1356” el titular señala que, si bien es una medida de gestión, su compra sería importante para contar con un equipo de medición en la obra, y de esta forma ir registrando y ajustando las medidas de mitigación, para determinar su efectividad. Por último, en dicho capítulo el titular argumenta que las acciones obligatorias no se agregaron al Programa de Cumplimiento ya que, al no estar Aprobado el Programa de Cumplimiento, según este no se podían cargar en el SPDC, ni tampoco realizar las mediciones, para ingresar al SDPC el reporte final.

18. En cuanto al capítulo número II), el titular comienza señalando que mediante las cartas Carta AFTA 041/ (08-02-2021) y Carta N° 087 / (12-07-2021), se detallaron las medidas implementadas a esas fechas, con la finalidad de minimizar las molestias de ruidos a los vecinos. A su vez señala que en cuanto a la eficacia de la Acción N°1, señala que, haber concluido los trabajos de excavación en roca en el mes de abril 2021, fue la mejor medida de mitigación, ya que se elimina la fuente de origen. Que, por otro lado, en cuanto a la eficacia de la Acción N°2, el titular complementa la respuesta ingresada con imágenes actualizadas de los lugares destinados a talleres de carpintería y el taller de estructuras metálicas. Se acompañan 4 imágenes no fechadas ni georreferenciadas del taller de soldadura y 3 fotografías no fechadas ni georreferenciadas del taller de carpintería, a su vez se acompañan en ambas una fotografía con un gráfico de mediciones efectuadas el día 28 de diciembre de 2021.

19. Que, por otro lado, en cuanto a la acción N°3, el titular señala que se encuentra en permanente búsqueda de alternativas de maquinarias y herramientas, que se están actualizando a través de mayor eficiencia o menor generación de ruidos. A su vez se indica que se produce una incongruencia en la situación de la Obra Barlovento en el mes de febrero 2021, cuando se realizan mediciones que registran la excedencia en decibelios, respecto a la situación de la Obra Barlovento, cuando se presenta el Programa de Cumplimiento con fecha octubre 2021, es así que, sustentándose en una fotografía, menciona que las condiciones de la Obra Edificio Barlovento difieren en forma sustancial en los periodos contemplados de febrero 2021 y octubre 2021.

20. Que, por último, indica que se encuentra en proceso de compras de perfiles metálicos para generar a la brevedad posible la estructura a usar en la descarga de camiones mixer.

21. Que, en lo que respecta al Capítulo número III) el titular indica que los Materiales indicados en las Factura N° 5461543, O. de Compra 104-64, O. de Compra 104-262 y O. de Compra 104-262 son todos necesarios para la construcción de Pantallas Acústicas. Por otro lado, en cuanto a la Dirección de Despacho de la O. de Compra 104, esta es correcta, mientras que la dirección de la O. de Compra 104-73, es la dirección de la bodega central de la constructora ubicada en Santiago. Por último, en cuanto a la Factura N° 2313085 se señala que en general el estándar para todas las Obras de Construcción de Guzmán y Larráin SpA. en Antofagasta incluye el uso obligatorio de cortadoras de hierro de cizalle, por lo que es normal el traspaso de maquinarias, para las nuevas obras.

22. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

23. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO, el escrito de descargos presentado por Jorge Eduardo Niemann Figari en representación de Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA., con fecha 03 de enero de 2022, en virtud de los considerandos decimotercero a vigésimo segundo.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes mencionados en el considerando décimo séptimo a décimo octavo.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su presentación de fecha 02 de noviembre de 2021, en la siguiente casilla electrónica:

[REDACTED]

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la/os interesada/os en el presente procedimiento.

Jaime
Alberto
Jeldres
García

Firmado digitalmente por Jaime
Alberto Jeldres García
Nombre de reconocimiento (DN):
c=CL, st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en
www.esign-ia.com/acuerdoterceros,
title=Abogado Instructor, cn=Jaime
Alberto Jeldres García,
email=jaime.jeldres@sma.gob.cl
Fecha: 2022.02.14 17:44:11 -04'00'

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS

Correo Electrónico:

- Empresa Constructora Guzmán Y Larraín SpA. a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Paula Andrea Bedregal Asbún a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Darío Edir Rojo Tapia a la casilla electrónica: [REDACTED]

Carta Certificada:



- Rodrigo Esteban Castillo Rojas domiciliado en [REDACTED]

D-189-2021